

INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5 CONSTITUCIONAL, RELATIVA AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES, PRESENTADA POR EL SENADOR RAÚL MORÓN OROZCO.

Senadora Laura Itzel Castillo Juárez

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores

del H. Congreso de la Unión.

El que suscribe, RAÚL MORÓN OROZCO, senador por el Estado de Michoacán, perteneciente al Grupo Parlamentario del MORENA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 8, numeral 1, fracción I y 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de la Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de servicio social y prácticas profesionales: **Se reforma la denominación de la Ley y la denominación del capítulo VII, así como los artículos 7º, 52 y 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativa al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México; Se reforma el artículo 15 de la Ley General de Educación Superior; Se adiciona un segundo párrafo al artículo 52, los artículos 53 bis; 53 ter; y 55 bis, de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México; Se adiciona un capítulo VI al Título segundo, así como los artículos 30 bis, ter, Quater y Quinquies de la Ley General de Educación; de acuerdo con la siguiente:**

Exposición de Motivos

I. INTRODUCCIÓN

La educación es un derecho constitucional, pilar esencial de la justicia social y del desarrollo humano del país, y una herramienta indispensable para logra la igualdad de oportunidades. En ese contexto, el servicio social y las prácticas profesionales no deben entenderse como trámites burocráticos ni actos voluntarios marginales, sino como mecanismos estructurales para fortalecer el vínculo entre la formación académica y las necesidades sociales, promover la solidaridad, fomentar la cohesión comunitaria, y asegurar que los beneficios de la inversión pública en educación retornen a la sociedad.

II. SITUACIÓN ACTUAL EN MÉXICO

- En el nivel de **educación medio superior**, de acuerdo con las cifras de la Secretaría de Educación Pública, referente al ciclo escolar 2024-2025, la matrícula nacional es de aproximadamente **5.4 millones** de jóvenes, de los cuales poco más de la mitad son mujeres, es decir 2.8 millones son mujeres y 2.6 millones hombres, atendidos por 423 mil 587 docentes en 21 mil 175 escuelas.
- En este mismo nivel, aunque la tasa de abandono escolar ha disminuido en los últimos años, sigue siendo elevada al pasar de 14.5 % en 2018 a 8.7 % en 2023.
- En cuanto a la **educación superior, de acuerdo con las cifras oficiales, la matrícula del último ciclo escolar** registró una inscripción de aproximadamente 5.5 millones de estudiantes, de los cuales 2.98 millones son mujeres y 2.53 millones hombres, los que son atendidos por 519 mil docentes en 9,263 escuelas, y aunque también se han detectado índices de deserción o desafiliación escolar menores que en la educación media superior, ello refleja barreras de acceso, de continuidad, de desajuste entre lo aprendido y lo exigido en el entorno profesional.
- En términos de servicio social y prácticas profesionales, aunque en el nivel superior, resulta obligatorio en México, como un requisito indispensable para obtener el grado de Técnico Superior Universitario o de alguna Licenciatura o Ingeniería, en el nivel medio superior, las cifras son muy bajas: por ejemplo, una nota reciente reporta que **solo unos 16 mil estudiantes de media superior hacen prácticas profesionales en todo el país y la mayoría no realiza el servicio social, como un requisito indispensable para su ingreso al siguiente nivel educativo**, por lo que dicha estadística es muy baja, si se considera la matrícula total en ese nivel educativo y los servicios que reciben por parte del estado..

Entre los efectos negativos que genera esta problemática se encuentran:

1. **Desigualdad social reforzada:** Jóvenes de zonas rurales, de escasos recursos o de comunidades marginadas enfrentan mayores barreras para acceder a espacios formativos relevantes fuera del aula, lo que limita su capacidad competitiva, laboral y su participación ciudadana o comunitaria.
2. **Fragmentación de la formación profesional:** Las prácticas profesionales y el servicio social, en muchos casos, carecen de normatividad clara —lo que deriva en experiencias de baja calidad, supervisión inexistente, ausencia de apoyos, incluso explotación—, privando a los estudiantes del aprendizaje real que debería añadir valor al perfil profesional.
3. **Desaprovechamiento del capital humano y de la inversión pública:** Cuando los estudiantes no retribuyen socialmente de manera estructurada al desarrollo nacional, se pierde la oportunidad de reforzar servicios públicos y comunitarios, que requieren los estados y municipios, y de cerrar brechas sociales para el país como la pobreza, la falta de servicios profesionales o

técnicos, necesarios para el crecimiento de las comunidades o para la atención de la demanda social, con el talento joven de profesionales que podrían aportar grandes acciones y contribuciones al país.

4. **Vulnerabilidad de los estudiantes:** Falta de protección, costos ocultos (transporte, materiales, tiempo), riesgo de abandono por no poder cubrir estos costos, lo cual puede aumentar las tasas de deserción.
5. **Débil vinculación Gobierno-academia-comunidad:** Sin una coordinación interinstitucional sólida entre las instituciones públicas responsables de regular el servicio social y las prácticas profesionales, con las Universidades e instituciones educativas y la propia comunidad, y sin una legislación adecuada, que regule oportunamente los fines y propósitos sociales, técnicos y profesionales de los programas de servicio social y prácticas profesionales, éste tipo de acciones necesarias para el desarrollo nacional y la formación de los estudiantes, no responden a las necesidades reales de las comunidades o regiones del país, reduciendo su impacto, desvirtuando su propósito, perdiendo interés por los interesados y careciendo en gran medida de legitimidad social.

III. JUSTIFICACIÓN

En un país donde la educación es el pilar de la justicia social y el desarrollo humano, esta iniciativa representa una respuesta urgente y necesaria para fortalecer el vínculo entre la formación académica y las necesidades de la sociedad. Se ha desaprovechado el talento joven y se ha perpetuado la fragmentación de la formación profesional. La presente iniciativa busca entonces, subsanar en ese sentido, estos vacíos legislativos para asegurar que los estudiantes no solo reciban una educación de calidad, sino que también contribuyan a la sociedad de manera tangible y equitativa, con los conocimientos técnicos, científicos y tecnológicos que el Estado mismo les ha proporcionado, a través de las instituciones educativas.

Propone por ello, reformas legales y diversas adiciones a las legislaciones vigentes, que buscan subsanar vacíos, estableciendo la obligatoriedad del servicio social a partir del nivel medio superior y las prácticas profesionales a partir del nivel superior, en todas las instituciones públicas y privadas, garantizando derechos, fortaleciendo la coordinación, y reconociendo la retribución social y formativa de los estudiantes, como una acción justa y necesaria, hacia la sociedad misma, que es quien les proporciona con sus impuestos y sacrificios, la oportunidad de obtener una formación profesional y un mejor futuro. Se trata de avanzar hacia un modelo educativo más equitativo, centrado en una acción redistributiva, con un enfoque de derechos humanos y justicia social retributiva, alineado con una educación pública gratuita, incluyente, científica y transformadora, que contribuya al interés público, al desarrollo social y al bienestar colectivo y no sólo a la formación e interés profesional individual de los estudiantes.

Fines de la iniciativa

- Garantizar que todos los estudiantes de nivel medio superior y superior realicen servicio social con un enfoque de retribución social y como ejercicio formativo.
- Hacer obligatorias las prácticas profesionales del nivel superior, en todas las instituciones públicas y privadas, vinculado con el perfil disciplinar.
- Asegurar condiciones dignas, protección legal, apoyos económicos y reconocimiento académico a los prestadores de servicios sociales y prácticas profesionales.
- Promover desde las instituciones públicas y universitarias, proyectos de servicio social y prácticas profesionales en rubros sociales estratégicos como: alfabetización, cultura, deporte, salud preventiva y curativa, asesoría legal, inclusión digital, medio ambiente, derechos humanos, desarrollo técnico y tecnológico, protección civil y emprendimiento comunitario, entre otros.
- Fomentar la participación interinstitucional (municipios, estados, federación, demarcaciones territoriales de la ciudad de México) para diseñar, supervisar, evaluar y dar seguimiento a los lugares y programas destinados para el servicio social y las prácticas profesionales.

Marco normativo nacional e internacional

- **Nacional:** Artículo 5º Constitucional establece que las leyes definirán cuándo el servicio a la comunidad será obligatorio como requisito previo al ejercicio profesional. Las leyes reglamentarias y estatales regulan el servicio social en educación superior, pero con vacíos en media superior y en prácticas profesionales.
- **Políticas recientes:** La administración de la Presidenta Claudia Sheinbaum ha propuesto la "República Educadora, Humanista y Científica" como eje de su proyecto de Nación, donde la educación pública gratuita, la universalización de media superior, las becas para estudiantes, la ciencia, y la cultura, son componentes centrales.
- **Internacional:** buenas prácticas de *service-learning*, de regímenes obligatorios en América Latina (ej. Colombia, Brasil, Chile) muestran que la obligatoriedad, combinada con salvaguardas y coordinación, puede generar un gran impacto social y educativo, en favor del desarrollo nacional.

IV. ESTUDIO COMPARADO

- En **Colombia**, el servicio social obligatorio para profesionales de la salud cumple funciones duales: mejora del acceso a servicios públicos en zonas marginadas y formación profesional crítica, pero enfrenta retos administrativos y de financiamiento.
- En **Brasil**, los *estágios obrigatórios* tienen reglamentaciones sólidas de convenios, seguro y evaluación, lo que reduce la explotación de practicantes y mejora la calidad de la experiencia profesional.

- En **Chile**, la protección legal de los practicantes ha sido reforzada en leyes y regulaciones recientes para asegurar condiciones mínimas de alimentación, transporte, supervisión, etc.
- Las guías de UNESCO, y redes como Campus Compact, muestran los elementos que hacen exitoso al *service-learning*: integración curricular, evaluación del impacto social, reciprocidad con las comunidades y reconocimiento académico.

V. IMPACTO ESPERADO

- Reducción adicional de la tasa de abandono escolar en media superior y superior, al ofrecer espacios significativos de aprendizaje y compromiso que motiven la continuidad.
- Mejora de la calidad formativa de los estudiantes, con conocimientos y habilidades prácticas, compromiso cívico, valores, responsabilidad social y vinculación con el desarrollo social o comunitario.
- Fortalecimiento del tejido social, particularmente en comunidades marginadas, al canalizar creatividad, trabajo, conocimiento científico, técnico y tecnológico con apoyo institucional, desde los estudiantes, en favor de la población.
- Equidad: mitigación de barreras económicas para estudiantes vulnerables, mediante el otorgamiento de apoyos públicos como transporte, becas, materiales, condiciones de práctica, sin explotación y sin pérdida de tiempo o subocupación en actividades necesarias para su formación bachiller, técnica o profesional.
- Reconocimiento de la educación como instrumento de transformación social y justicia, no solo como preparación para el trabajo.

La reforma legislativa se apoya entonces, en cuatro pilares fundamentales, con el objetivo de convertir el servicio social y las prácticas profesionales, de meros trámites hacia experiencias formativas y retributivas.

- **Obligatoriedad con equidad:** Se establece la obligatoriedad del servicio social para todos los estudiantes de educación media superior y superior, y las prácticas profesionales para el nivel superior, con la finalidad de que la retribución social sea un componente intrínseco de la formación. Para el bachillerato general, **el servicio social tendrá una duración mínima de 240 horas, mientras que para el bachillerato tecnológico, profesional técnico y bivalente, será de 480 horas. En el caso de la educación superior, tanto el servicio social como las prácticas profesionales serán de 480 horas, cada uno.** Esto garantiza que, sin importar la institución, los estudiantes obtengan una experiencia estandarizada y valiosa.
- **Salvaguardas y derechos:** La iniciativa propone la creación de convenios formales entre las instituciones educativas y las receptoras, para proteger los derechos de los estudiantes. Estos convenios incluirán condiciones de seguridad, accesibilidad, acompañamiento, tutoría, y mecanismos de evaluación.

- **Servicio Social y Prácticas Profesionales, como una acción social y formativa retributiva y no de carácter laboral:** Se precisará en la ley correspondiente de forma explícita, que el servicio social y las prácticas profesionales no constituyen una relación laboral, salvo que exista un acuerdo expreso de remuneración no salarial con los beneficiarios. Esta reforma es crucial para proteger a los estudiantes y evitar la simulación de relaciones laborales, garantizando que el enfoque se mantenga en la formación y el desarrollo de habilidades.
- **Coordinación interinstitucional:** Para asegurar que las actividades de servicio social y prácticas profesionales respondan a las necesidades reales de la sociedad, se plantea la creación de un **Sistema Nacional de Servicio Social y Prácticas Profesionales**. Este sistema, coordinado por las autoridades educativas federales y locales, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, permitirá la identificación y asignación de estudiantes a proyectos comunitarios y espacios de prácticas en rubros o programas estratégicos como: alfabetización, cultura, deporte, salud preventiva y curativa, asesoría legal, inclusión digital, medio ambiente, derechos humanos, desarrollo técnico y tecnológico, protección civil y emprendimiento comunitario, entre otros.
- **Reconocimiento académico y social:** La iniciativa establece que el cumplimiento de estas actividades será un requisito indispensable para la obtención del certificado de estudios, título o diploma. De esta forma, se eleva el estatus del servicio social y las prácticas profesionales, reconociéndolas como parte integral del currículo y no como un mero trámite. El objetivo es que la educación sea vista no solo como una preparación para el mercado laboral, sino como un instrumento de transformación social y la justicia.

VI. ALINEACIÓN CON LA POLÍTICA DE LA PRESIDENTA CLAUDIA SHEINBAUM

- El proyecto educativo "República Educadora, Humanista y Científica" tiene como pilares la universalización de la media superior, becas, educación pública gratuita, fortalecimiento cultural y científico, y mayor justicia social. Esta reforma se identifica plenamente con esos fines, al promover que los estudiantes no sólo reciban apoyo, sino que también devuelvan a la comunidad los apoyos recibidos, mediante su contribución al desarrollo social o comunitario.
- La administración ha mostrado sensibilidad hacia la equidad educativa, hacia dar más allá de la cobertura: calidad, pertinencia, inclusión. Esto requiere que la formación académica se acompañe de experiencias reales de servicio y práctica profesional como parte del currículo.

Como Profesor de formación, Presidente de la Comisión de Educación, y legislador de izquierda, sostengo una plena convicción y compromiso de justicia social, derechos humanos, desarrollo nacional y educativo con la juventud de nuestro país,

para generar para todos ellos, una nueva legislación en materia de servicio social y prácticas profesionales, que responda, por un lado, a su necesidad de formación integral y práctica profesional con mayor solidez, bajo el enfoque de la formación dual y por el otro, a la necesidad social de contar con el apoyo de nuestro capital humano y profesional para seguir consolidando el desarrollo nacional, con un enfoque de protección de derechos humanos, fortalecimiento de la calidad educativa, y orientación hacia la políticas públicas educativas y profesionales, que pongan el énfasis en quienes más lo necesitan: estudiantes, comunidades marginadas, áreas rurales, jóvenes de bajos ingresos, sectores y grupos vulnerables en general.

Así pues, este proyecto de reforma, no solo es viable y necesario para el sector educativo del país, sino urgente para el desarrollo social, por cuanto responde al mandato político, social y moral de construir un México más justo, equitativo y fuerte, con el apoyo de su activo social más importante que son sus jóvenes estudiantes y su gran capital humano de técnicos y profesionistas mexicanos.

VII. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos necesario y urgente proponer la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México; de la Ley General de Educación y de la Ley General de Educación Superior, para quedar como sigue:

REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º. CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Dice	Debe decir	Observación
LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º. CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES.	Se propone un cambio de denominación de la Ley, para armonizar, ampliar su cobertura y alcance a nivel nacional.
Artículo 7º. Las disposiciones de esta Ley regirán en la Ciudad de México en asuntos de orden común y en toda la República en asuntos de orden federal.	Artículo 7º. Las disposiciones de esta Ley serán de observancia general en toda la república mexicana, sin perjuicio de lo que se establezca de manera particular en las legislaciones de las	Se reforma el artículo 7, para ampliar el ámbito de competencia de la Ley.

CAPITULO VII. Del servicio social de estudiantes y profesionistas. ARTICULO 52.- Todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, así como los profesionistas no mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los términos de esta Ley.	entidades federativas en lo relativo al ejercicio de las profesiones. CAPITULO VII. Del servicio social de estudiantes y profesionistas, así como de las prácticas profesionales. ARTICULO 52. Todos los estudiantes de bachillerato general, tecnológico, técnico profesional y bivalente, así como los estudiantes de educación superior de las profesiones a que se refiere esta Ley, y las que se impartan por instituciones educativas reconocidas por la autoridad educativa, con excepción de los estudiantes que por enfermedad grave, dictaminados médicamente no puedan hacerlo, deberán prestar el servicio social en los términos de esta Ley El servicio social tendrá por objeto: I. Contribuir al desarrollo integral de las comunidades y sectores en situación de vulnerabilidad; II. Fortalecer la formación cívica, ética, científica, técnica,	Se reforma el título del capítulo VII; el primer párrafo del artículo 52 y se le adiciona un segundo párrafo al mismo artículo.
---	---	--

	tecnológica, social y profesional de los prestadores; III. Retribuir a la sociedad el beneficio recibido mediante becas, financiamiento público a la educación y otros apoyos o servicios.	
ARTICULO 53.- Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.	Artículo 53. Se entiende por servicio social el trabajo de carácter formativo, temporal, obligatorio y retributivo, que ejecuten y presten los estudiantes de educación media superior con bachilleratos general, técnico, tecnológico, terminal y bivalentes, así como los estudiantes de educación superior, señalados en el artículo 52 de esta ley y profesionistas, en interés de la sociedad y el Estado, considerando el beneficio que reciben los estudiantes al acceder a programas de becas, apoyos, servicios y políticas educativas.	Se reforma el artículo 53
Sin correlativo	Artículo 53 bis. El servicio social deberá realizarse en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así	Se adiciona el artículo 53 bis

	como con instituciones públicas y privadas con reconocimiento oficial. Los rubros prioritarios en los que podrá desarrollarse el servicio social incluirán: a) Alfabetización y fomento a la lectura; b) Promoción de la cultura y las artes; c) Actividades deportivas y recreativas comunitarias; d) Salud preventiva, curativa y promoción de hábitos saludables; e) Inclusión digital y tecnologías de la información; f) Educación ambiental y sostenibilidad; g) Protección civil y gestión de riesgos; h) Promoción de derechos humanos, igualdad de género y no discriminación; - i). Educación cívica y educación para la paz; y, j) Fortalecimiento de proyectos productivos, técnicos, tecnológicos, asesoría legal y	
--	---	--

	emprendimiento comunitario, entre otros. El reglamento determinará las modalidades, mecanismos de registro y supervisión, así como las garantías mínimas de los prestadores.	
Sin correlativo	Artículo 53 ter. Las instituciones receptoras deberán celebrar convenios formales con las instituciones educativas, en los que se establezcan los derechos y obligaciones de los prestadores, incluyendo: I. Condiciones adecuadas de seguridad y accesibilidad; II. Acompañamiento y tutoría para el correcto desarrollo de las actividades; III. Reconocimiento académico del servicio social cumplido; IV. Mecanismos de evaluación y retroalimentación.	Se adiciona un artículo 53 ter
Sin correlativo	Artículo 55 bis. Las prácticas profesionales	Se adiciona un artículo 55 bis

	serán obligatorias para todos los estudiantes de nivel superior, distintas al servicio social, y tendrán por objeto aplicar los conocimientos, habilidades y destrezas propias de la profesión en escenarios reales de ejercicio profesional para que el estudiante adquiera experiencia y se prepare para su futuro laboral. Las prácticas profesionales deberán realizarse en instituciones, empresas u organizaciones relacionadas con el perfil de egreso de cada carrera, conforme a lo que establezca la normatividad específica de cada institución educativa. Las prácticas profesionales podrán realizarse en las siguientes modalidades: a) Presencial, en las instalaciones de la institución receptora. b) Virtual o a distancia, cuando la naturaleza de las actividades lo permita.	
--	--	--

	c) Mixta, combinando las modalidades anteriores. Las prácticas profesionales tendrán una duración mínima de 480 horas, que deberán cumplirse en un periodo no menor de seis meses ni mayor a dos años. La institución educativa y la institución receptora establecerán la carga horaria semanal de acuerdo con las características del programa de estudios y las necesidades del estudiante y la organización, en el marco del convenio de colaboración." La institución educativa deberá garantizar que el estudiante cuente con un tutor profesional en la institución receptora y un asesor académico en la institución educativa, quienes supervisarán el desarrollo de las actividades y proporcionarán retroalimentación continua. Se deberá establecer, en el convenio, de ser necesario, un apoyo económico no salarial que cubra los gastos asociados a su realización.	
--	---	--

REFORMAS A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Sin correlativo	Título Segundo Capítulo VI Del Servicio Social y las Prácticas Profesionales Artículo 30 Bis. El servicio social constituye una actividad formativa, de carácter temporal y obligatorio, que deberán prestar los estudiantes de educación media superior en sus diferentes tipos y modalidades, incluyendo el bachillerato general, tecnológico, profesional técnico y bivalente, así como los estudiantes de educación superior, en beneficio de la sociedad, con el propósito de vincular el aprendizaje académico con la solución de necesidades comunitarias. Tendrá carácter solidario y retributivo, considerando el beneficio que reciben los estudiantes al acceder a programas de becas y apoyos públicos.	Se adiciona el capítulo VI al Título Segundo. Se adiciona un artículo 30 Bis.
-----------------	---	---

	Deberá realizarse preferentemente en comunidades, coordinado por las autoridades educativas en colaboración con las autoridades municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, estatales y federales, a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de la población.	
Sin correlativo	Artículo 30 Ter. El servicio social en educación media superior se orientará prioritariamente a la Alfabetización y fomento a la lectura; Promoción de la cultura y las artes; Actividades deportivas y recreativas comunitarias; Salud preventiva, prevención de adicciones y promoción de hábitos saludables; Inclusión digital y tecnologías de la información; Educación ambiental y sostenibilidad; Protección civil y gestión de riesgos; Promoción de derechos humanos, igualdad de género y no discriminación; Educación cívica y educación para la paz y fortalecimiento de	Se adiciona un artículo 30 Ter.

	proyectos productivos, técnicos, tecnológicos o comunitarios. En el nivel superior, el servicio social se enfocará en proyectos de mayor especialización técnica, tecnológica o profesional, conforme al perfil de egreso y las necesidades sociales y productivas de la región. El servicio social de los estudiantes de educación media superior será de carácter obligatorio, conforme a las siguientes disposiciones: I. Para los estudiantes inscritos en el Bachillerato General, el servicio social tendrá <u>una duración mínima de doscientas cuarenta horas</u>, que deberán cumplirse en un periodo no menor de seis meses ni mayor de un año, bajo la coordinación de las autoridades educativas y en vinculación con instancias públicas municipales, estatales, federales o de la Ciudad de México. II. Para los estudiantes de Bachillerato	
--	---	--

	Tecnológico, Profesional Técnico y Bachillerato Bivalente, el servicio social tendrá <u>una duración mínima de cuatrocientas ochenta horas</u>, que deberán cumplirse en un periodo no menor de seis meses ni mayor de dos años, en términos de lo dispuesto por esta Ley y las disposiciones reglamentarias aplicables. III. Para los estudiantes de educación superior el servicio social <u>tendrá una duración mínima de 480 horas</u>, pudiendo realizarse en un periodo no menor de seis meses ni mayor de dos años, en términos de lo dispuesto por esta Ley y las disposiciones reglamentarias aplicables. Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación media superior, deberán proveer las herramientas y los mecanismos para que el servicio social se realice en localidades prioritarias ubicadas preferentemente en la zona de residencia o de estudio de los prestadores.	
--	--	--

	El cumplimiento del servicio social y las prácticas educativas serán requisito indispensable para la obtención del certificado de estudios, título o diploma correspondiente.	
Sin correlativo	Artículo 30 Quáter. <u>Las prácticas profesionales serán obligatorias</u> para todos los estudiantes de nivel superior y deberán realizarse en instituciones, organismos o empresas públicas, sociales o privadas, directamente vinculadas con la disciplina de formación, con una duración mínima de 480 horas. Las instituciones educativas deberán garantizar que las prácticas profesionales: I. Se desarrollen bajo convenios que protejan los derechos de los estudiantes; II. Cuenten con acompañamiento académico y tutoría profesional; III. Contribuyan a la formación integral y a la	Se adiciona un artículo 30 Quáter.

	empleabilidad de los egresados. Las disposiciones reglamentarias específicas establecerá los mecanismos para la acreditación de las prácticas profesionales, la cual podrá ser validada a través de proyectos, reportes de actividades, y la evaluación conjunta del tutor profesional y el asesor académico. Las prácticas profesionales serán un requisito indispensable para la obtención del título o diploma correspondiente.	
Sin correlación	Artículo 30 Quinquies. Las autoridades educativas federales y locales, en coordinación con los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer un Sistema Nacional de Servicio Social y Prácticas Profesionales, orientado a: I. Identificar y registrar proyectos comunitarios y espacios de prácticas;	Se adiciona un artículo 30 Quinquies

	II. Coordinar la asignación de estudiantes a proyectos; III. Establecer mecanismos de evaluación del impacto social y académico; IV. Garantizar que los estudiantes reciban condiciones de seguridad y accesibilidad.	
--	--	--

REFORMA A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Dice	Debe decir	Observaciones
Artículo 15. A efecto de obtener el título profesional correspondiente al nivel de licenciatura, será obligatoria la prestación del servicio social, para lo cual las instituciones de educación superior deberán sujetarse a las disposiciones constitucionales y legales en la materia. La Secretaría promoverá con las instituciones de educación superior que, como una opción del servicio social, se realice el reforzamiento del conocimiento, a través de tutorías a educandos en el tipo educativo básico y de media superior en las áreas de matemáticas, lenguaje, comunicación y se proporcione acompañamiento en	Artículo 15. A efecto de obtener el título profesional correspondiente al nivel de licenciatura, será obligatoria la prestación del servicio social, y de prácticas profesionales, para lo cual las instituciones de educación superior deberán sujetarse a las disposiciones constitucionales y legales en la materia. La Secretaría promoverá con las instituciones de educación superior que, como una opción del servicio social, se realice el reforzamiento del conocimiento, a través de tutorías a educandos en el tipo educativo básico y de media superior en las áreas de matemáticas, lenguaje, comunicación y	Se reforma el artículo 15 y se adiciona un segundo párrafo.

servicios de psicología, trabajo social, orientación educativa, entre otras, para contribuir a su máximo aprendizaje, desarrollo integral y equidad en educación. Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación superior, promoverán que el servicio social sea reconocido como parte de su experiencia para el desempeño de sus labores profesionales.	se proporcione acompañamiento en servicios de psicología, trabajo social, orientación educativa, entre otras, para contribuir a su máximo aprendizaje, desarrollo integral y equidad en educación. Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación superior, promoverán que las prácticas profesionales sean reconocidas como parte de su experiencia para el desempeño de sus labores profesionales. Las prácticas profesionales no constituirán una relación laboral, salvo que exista un acuerdo expreso de remuneración o beca, la cual no tendrá naturaleza salarial. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, establecerá los mecanismos de supervisión para garantizar el cumplimiento de esta disposición.	
---	--	--

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la denominación del nombre de la Ley y del capítulo VII, así como los artículos 7º, 52 y 53; se adiciona un segundo párrafo al artículo 52; se adicionan los artículos 53 bis; 53 ter; y 55 bis, de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, **para quedar como sigue:**

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES.

Artículo 7º. Las disposiciones de esta Ley serán de observancia general en toda la república mexicana, sin perjuicio de lo que se establezca de manera particular en las legislaciones de las entidades federativas en lo relativo al ejercicio de las profesiones.

CAPITULO VII.

Del servicio social de estudiantes y profesionistas, así como de las prácticas profesionales

ARTICULO 52. Todos los estudiantes de **bachillerato general, tecnológico, técnico profesional y bivalente**, así como los estudiantes de educación superior de las profesiones a que se refiere esta Ley, y las que se impartan por instituciones educativas reconocidas por la autoridad educativa, con excepción de los estudiantes que por enfermedad grave, dictaminados médicamente no puedan hacerlo, deberán prestar el servicio social en los términos de esta Ley.

El servicio social tendrá por objeto:

- I. Contribuir al desarrollo integral de las comunidades y sectores en situación de vulnerabilidad;**
- II. Fortalecer la formación cívica, ética, científica, técnica, tecnológica, social y profesional de los prestadores; y,**
- III. Retribuir a la sociedad el beneficio recibido mediante becas, financiamiento público a la educación y otros apoyos o servicios.**

Artículo 53. Se entiende por servicio social el trabajo de carácter **formativo, temporal, obligatorio y retributivo**, que ejecuten y presten los estudiantes de educación media superior con **bachilleratos general, técnico, tecnológico, terminal y bivalentes**, así como los estudiantes de educación superior, señalados en el artículo 52 de esta ley y profesionistas, en interés de la sociedad y el Estado, considerando el beneficio que reciben los estudiantes al acceder a programas de becas, apoyos, servicios y políticas educativas.

Artículo 53 bis. El servicio social deberá realizarse en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales o de las demarcaciones

territoriales de la Ciudad de México, así como con instituciones públicas y privadas con reconocimiento oficial.

Los rubros prioritarios en los que podrá desarrollarse el servicio social incluirán:

- a) Alfabetización y fomento a la lectura;
- b) Promoción de la cultura y las artes;
- c) Actividades deportivas y recreativas comunitarias;
- d) Salud preventiva, curativa y promoción de hábitos saludables;
- e) Inclusión digital y tecnologías de la información;
- f) Educación ambiental y sostenibilidad;
- g) Protección civil y gestión de riesgos;
- h) Promoción de derechos humanos, igualdad de género y no discriminación;
- i). Educación cívica y educación para la paz; y,
- j) Fortalecimiento de proyectos productivos, técnicos, tecnológicos, asesoría legal y emprendimiento comunitario, entre otros.

El reglamento determinará las modalidades, mecanismos de registro y supervisión, así como las garantías mínimas de los prestadores.

Artículo 53 Ter. Las instituciones receptoras deberán celebrar convenios formales con las instituciones educativas, en los que se establezcan los derechos y obligaciones de los prestadores, incluyendo:

- I. Condiciones adecuadas de seguridad y accesibilidad;
- II. Acompañamiento y tutoría para el correcto desarrollo de las actividades;
- III. Reconocimiento académico del servicio social cumplido; y,
- IV. Mecanismos de evaluación y retroalimentación.

Artículo 55 bis. Las prácticas profesionales serán obligatorias para todos los estudiantes de nivel superior, distintas al servicio social, y tendrán por objeto aplicar los conocimientos, habilidades y destrezas propias de la profesión en escenarios reales de ejercicio profesional para que el estudiante adquiera experiencia y se prepare para su futuro laboral.

Las prácticas profesionales deberán realizarse en instituciones, empresas u organizaciones relacionadas con el perfil de egreso de cada carrera, conforme a lo que establezca la normatividad específica de cada institución educativa.

Las prácticas profesionales podrán realizarse en las siguientes modalidades:
a) Presencial, en las instalaciones de la institución receptora. b) Virtual o a distancia, cuando la naturaleza de las actividades lo permita. c) Mixta, combinando las modalidades anteriores.

Las prácticas profesionales tendrán una duración mínima de 480 horas, que deberán cumplirse en un periodo no menor de seis meses ni mayor a dos años. La institución educativa y la institución receptora establecerán la carga horaria semanal de acuerdo con las características del programa de estudios y las necesidades del estudiante y la organización, en el marco del convenio de colaboración."

La institución educativa deberá garantizar que el estudiante cuente con un tutor profesional en la institución receptora y un asesor académico en la institución educativa, quienes supervisarán el desarrollo de las actividades y proporcionarán retroalimentación continua. Se deberá establecer, en el convenio, de ser necesario, un apoyo económico no salarial que cubra los gastos asociados a su realización.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un capítulo VI al Título Segundo, así como los artículos 30 Bis, 30 Ter, 30 Quater y 30 Quinques, de la **Ley General de Educación**; para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Se adiciona un **Capítulo VI** al Título Segundo, con la siguiente denominación y contenido:

Capítulo VI

Del Servicio Social y las Prácticas Profesionales

Artículo 30 Bis. El servicio social constituye una actividad formativa, de carácter temporal y obligatorio, que deberán prestar los estudiantes de educación media superior en sus diferentes tipos y modalidades, incluyendo el bachillerato general, tecnológico, profesional técnico y bivalente, así como los estudiantes de educación superior, en beneficio de la sociedad, con el propósito de vincular el aprendizaje académico con la solución de necesidades comunitarias.

Tendrá carácter solidario y retributivo, considerando el beneficio que reciben los estudiantes al acceder a programas de becas y apoyos públicos.

Deberá realizarse preferentemente en comunidades, coordinados por las autoridades municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, estatales y federales, a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de la población.

Artículo 30 Ter. El servicio social en educación media superior se orientará prioritariamente a la Alfabetización y fomento a la lectura; Promoción de la cultura y las artes; Actividades deportivas y recreativas comunitarias; Salud preventiva, prevención de adicciones y promoción de hábitos saludables; Inclusión digital y tecnologías de la información; Educación ambiental y sostenibilidad; Protección civil y gestión de riesgos; Promoción de derechos humanos, igualdad de género y no discriminación; Educación cívica y educación para la paz y fortalecimiento de proyectos productivos, técnicos, tecnológicos o comunitarios.

En el nivel superior, el servicio social se enfocará en proyectos de mayor especialización técnica, tecnológica o profesional, conforme al perfil de egreso y las necesidades sociales y productivas de la región.

El servicio social de los estudiantes de educación media superior será de carácter obligatorio, conforme a las siguientes disposiciones:

I. Para los estudiantes inscritos en el Bachillerato General, el servicio social tendrá una duración mínima de doscientas cuarenta horas, que deberán cumplirse en un periodo no menor de seis meses ni mayor de un año, bajo la coordinación de las autoridades educativas y en vinculación con instancias públicas municipales, estatales, federales o de la Ciudad de México.

II. Para los estudiantes de Bachillerato Tecnológico, Profesional Técnico y Bachillerato Bivalente, el servicio social tendrá una duración mínima de cuatrocientas ochenta horas, que deberán cumplirse en un periodo no menor de seis meses ni mayor de dos años, en términos de lo dispuesto por esta Ley y las disposiciones reglamentarias aplicables.

III. Para los estudiantes de educación superior el servicio social tendrá una duración mínima de 480 horas, pudiendo realizarse en un periodo no menor de seis meses ni mayor de dos años, en términos de lo dispuesto por esta Ley y las disposiciones reglamentarias aplicables.

Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación media superior, deberán proveer las herramientas y los mecanismos para que el servicio social se realice en localidades prioritarias ubicadas preferentemente en la zona de residencia o de estudio de los prestadores.

El cumplimiento del servicio social y las prácticas educativas serán requisito indispensable para la obtención del certificado de estudios, título o diploma correspondiente.

Artículo 30 Quáter. Las prácticas profesionales serán obligatorias para todos los estudiantes de nivel superior y deberán realizarse en instituciones, organismos o empresas públicas, sociales o privadas, directamente vinculadas con la disciplina de formación, con una duración mínima de 480 horas.

Las instituciones educativas deberán garantizar que las prácticas profesionales:

- I. Se desarrollen bajo convenios que protejan los derechos de los estudiantes;
- II. Cuenten con acompañamiento académico y tutoría profesional;
- III. Contribuyan a la formación integral y a la empleabilidad de los egresados.

Las disposiciones reglamentarias específicas establecerá los mecanismos para la acreditación de las prácticas profesionales, la cual podrá ser validada a través de proyectos, reportes de actividades, y la evaluación conjunta del tutor profesional y el asesor académico.

Las prácticas profesionales serán un requisito indispensable para la obtención del título o diploma correspondiente.

Artículo 30 Quinquies. Las autoridades educativas federales y locales, en coordinación con los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer un Sistema Nacional de Servicio Social y Prácticas Profesionales, orientado a:

- I. Identificar y registrar proyectos comunitarios y espacios de prácticas;
- II. Coordinar la asignación de estudiantes a proyectos;
- III. Establecer mecanismos de evaluación del impacto social y académico;
- IV. Garantizar que los estudiantes reciban condiciones de seguridad y accesibilidad.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 15 de Ley General de Educación Superior, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 15. A efecto de obtener el título profesional correspondiente al nivel de licenciatura, será obligatoria la prestación del servicio social **y de prácticas profesionales**, para lo cual las instituciones de educación superior deberán sujetarse a las disposiciones constitucionales y legales en la materia. La Secretaría promoverá con las instituciones de educación superior que, como una opción del

servicio social, se realice el reforzamiento del conocimiento, a través de tutorías a educandos en el tipo educativo básico y de media superior en las áreas de matemáticas, lenguaje, comunicación y se proporcione acompañamiento en servicios de psicología, trabajo social, orientación educativa, entre otras, para contribuir a su máximo aprendizaje, desarrollo integral y equidad en educación. Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación superior, promoverán que **las prácticas profesionales** sean reconocidas como parte de su experiencia para el desempeño de sus labores profesionales.

Las prácticas profesionales no constituirán una relación laboral, salvo que exista un acuerdo expreso de remuneración o beca, la cual no tendrá naturaleza salarial. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, establecerá los mecanismos de supervisión para garantizar el cumplimiento de esta disposición.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los Congresos Locales de las Entidades Federativas, contarán con el plazo de 180 días para hacer las adecuaciones correspondientes a las legislaciones estatales que tengan relación con el presente decreto, con fines de armonización.

Tercero. Las instituciones educativas de nivel medio superior y superior contarán con un plazo de un año para adecuar sus reglamentos internos y planes de estudio a las disposiciones del presente decreto.

Cuarto. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, las instituciones de educación superior y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirá los lineamientos generales de operación del servicio social y de las prácticas profesionales en un plazo no mayor a un año contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto

Dado en la sede del Senado de la República, a 23 de octubre de 2025.

SENADOR RAÚL MORÓN OROZCO

